

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No.: 110013337043-2019-00157-00
Accionante: LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ ALVAREZ
Accionados: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –
TRANSMILENIO S.A.-
Acción: POPULAR

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, informando que el término dado en el auto de 23 de octubre de 2023 feneció y que la accionada allega informe.

Mediante auto de 02 de octubre de 2023, en el numeral 2° de su parte resolutive, se dispuso que:

“SEGUNDO. - En consecuencia, IMPONER a la accionada TRANSMILENIO S.A., el deber de informar al Despacho, en el término máximo de dos (2) meses, el cumplimiento de los compromisos consignados y avalados en el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia, exclusivamente en lo que respecta al componente i) Evaluación Integral de Calidad –EIC- (...)”.

Frente a la anterior orden, el Sub Gerente de Transmilenio, allegó electrónicamente informe, donde se evidencian avances en el cumplimiento del ítem i) *Evaluación Integral de Calidad –EIC -*, tal y como lo muestra el siguiente recuadro, a saber:

Tabla 2. Resultados de medición de la ETIC – 2023

CONCESIONARIO	ZONA	RESULTADOS ETIC 2023					
		TRIMESTRE I 2023	NIVEL	TRIMESTRE II 2023	NIVEL	TRIMESTRE III 2023 (*)	NIVEL
ETIB S.A.S.	Bosa	93,6	A	95,2	A	89,1	B
ESTE ES MI BUS S.A.S.	Calle 80	76,5	C	80,0	B	68,6	C
SUMA S.A.S.	Ciudad Bolívar	66,9	D	80,2	B	63,0	D
GMOVIL S.A.S.	Engativá	86,7	B	91,1	A	90,1	A
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Kennedy	93,5	A	95,1	A	90,5	A
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	San Cristóbal	75,5	C	90,9	A	79,0	C
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Suba Oriental	92,0	A	95,3	A	90,6	A
ESTE ES MI BUS S.A.S.	Tintal Zona Franca	84,0	B	87,1	B	80,1	B
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Usaquén	89,5	B	95,3	A	91,7	A

Fuente: Dirección Técnica de Buses

Los resultados de las ETIC (I y II) de 2023 son definitivos, surtieron el respectivo procedimiento contractual, (*) el resultado de la ETIC III 2023 es preliminar dado que no se ha terminado el procedimiento contractual.

A renglón seguido, de manera textual la entidad accionada manifiesta lo siguiente:

“Se precisa que conforme con los tiempos establecidos en el procedimiento contractual con el que se desarrolla la evaluación, el último período de ETIC notificado a los concesionarios, fue el correspondiente al tercer trimestre de 2023.

A continuación, se describe en términos generales lo relacionado con cada trimestre:

- *Primer trimestre de 2023: De acuerdo con las condiciones contractuales establecidas para el primer trimestre de 2023, derivado de la Evaluación Integral de la Calidad se aplicaron descuentos para los concesionarios que se ubicaron en los niveles de desempeño C, D y E, es así como, durante el trimestre comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2023, los concesionarios de las zonas Calle 80, San Cristóbal, y Ciudad Bolívar fueron objeto de la aplicación de descuentos sobre su remuneración, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décimo Primera de los otrosíes a los contratos de concesión.*

- *Segundo trimestre de 2023: Dadas las condiciones contractuales (iguales a las del primer semestre de 2023), y en atención a que, para el período del 1° de abril al 30 de junio de 2023, seis (6) concesionarios se ubicaron en nivel (A) y dos (2) concesionarios en nivel (B), no se generaron descuentos asociados a la remuneración de los concesionarios. De lo anterior es claro que para el segundo trimestre de 2023 los resultados de la Evaluación Integral de la Calidad – EIC, mejoraron en comparación con los resultados del primer trimestre de 2023.*

- *Tercer trimestre de 2023: De acuerdo con los tiempos establecidos en el procedimiento contractual derivado de la firma de los otrosíes de 2019, a la fecha ya fueron notificados los resultados de la Evaluación Trimestral Integral de la Calidad – ETIC correspondiente al período del 1° de julio al 30 de septiembre de 2023, hasta tanto no se surta el procedimiento contractual no pasaran a ser definitivos, y no resultarían en la aplicación de descuentos.*

- *Cuarto trimestre de 2023: El período comprendido entre el 1° de octubre al 31 de diciembre de 2023, se encuentra en ejecución.”*

Ante el precitado panorama, este Despacho encuentra acertado imponerle la obligación a Transmilenio S.A., que en el término que se establezca, concrete los índices en el cumplimiento de los compromisos consignados y avalados en el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia, exclusivamente en lo que respecta al componente **i) Evaluación Integral de Calidad –EIC-**, tercer y cuarto trimestre de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDOS PARCIALMENTE, los acuerdos suscritos por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, y aprobados por el Despacho mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019, respecto del componente *i) Evaluación Integral de Calidad – EIC-*.

SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER** a la accionada TRANSMILENIO S.A., el deber de informar al Despacho, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, el cumplimiento de los compromisos consignados y avalados en el pacto de cumplimiento de la acción popular de la referencia, exclusivamente en lo que respecta al componente *i) Evaluación Integral de Calidad –EIC-*, **tercer y cuarto trimestre de 2023.**

TERCERO: REGRESEN las diligencias al Despacho, cumplido con lo anterior, para verificar el cumplimiento de todos los acuerdos suscritos por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, y aprobados por el Despacho mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

CEPM



¹ Parte actora: notamesis@hotmail.com

Parte accionada: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2021-00142-00
Accionante: VICTOR RAÚL LÓPEZ CHAVERRA
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
– REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1-
GRUPO MÉDICO LABORAL DE BOGOTÁ – OFICINA
DE MEDICINA LABORAL SECCIONAL BOGOTÁ.
Acción: TUTELA – CUMPLIMIENTO FALLO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia, en el que se observa que mediante auto del día 24 de enero de 2024, el Despacho requirió a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1-** al **GRUPO MÉDICO LABORAL DE BOGOTÁ** y a la **OFICINA DE MEDICINA LABORAL SECCIONAL BOGOTÁ**, para que acreditara el cumplimiento al fallo de tutela. De igual forma, las partes han enviado informes de acuerdo a la orden impartida por este Despacho.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que, mediante sentencia del 1 de julio de 2021, este Despacho decidió:

“PRIMERO: CONCEDER LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y AMPARAR los derechos constitucionales fundamentales a la Vida e Integridad personal y a la Salud del señor VICTOR RAÚL LOPEZ CHAVERRA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 6.500.148, y quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1 y al GRUPO MEDICO LABORAL DE LA REGIONAL No. 1 DE BOGOTÁ, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud del demandante y se programe la práctica de los conceptos médicos solicitados. Asimismo, se les otorga a las citadas entidades el término de treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del cierre definitivo de los exámenes y conceptos médicos, para que convoque a Junta Médico Laboral, sin perjuicio del

derecho que le asiste al memorialista de interponer los recursos de ley que correspondan; y dentro del mismo término final, enviar constancia de cumplimiento a este Juzgado de dichas órdenes.”

En atención de esta orden, La Jefe del Grupo Médico Laboral de Bogotá, manifiesta que dio cumplimiento al fallo de tutela, ya que, la entidad al practicar todos los exámenes y cerrar los conceptos médicos, procedieron a la realización de la Junta Médico Laboral el día 18 de diciembre de 2023, mediante acta No. 13225, junta que fue notificada el 27 de diciembre de 2023, dando por finalizado el proceso médico laboral de retiro del señor López Chaverra.

Sin embargo, el accionante ha reiterado la desvinculación al Sistema de Seguridad Social por parte de la entidad accionada, esto con posteridad a la Junta Médico Laboral; en el que alude su afectación a la salud, solicitando a este Despacho ordene su vinculación “*de por vida*” para continuar con los tratamientos médicos.

Por lo anterior, este Despacho advierte que la orden impartida en la providencia de fecha 1 de julio de 2021, solo dispone que las aquí accionadas garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud del demandante, a efectos de que se programe la práctica de los conceptos médicos solicitados, con el único fin de convocar a Junta Médico Laboral.

Así las cosas, no es lógico que se pretenda que esta Operadora Judicial, entre a modificar una sentencia que se encuentra en firme, solo por satisfacer a la parte accionante con una vinculación al Sistema de Seguridad Social “*de por vida*”, máxime cuando existen procedimientos administrativos y judiciales para controvertir las decisiones de la entidad, acciones que puede instaurar, si así lo considera pertinente el accionante.

Ahora bien, la Jurisprudencia ha sido enfática en que las sentencias en firme, protegen la seguridad jurídica y permiten el ejercicio de los controles que la ley procesal establece; De igual forma determina, que de no ser así podrían presentarse situaciones anómalas que afectan la administración de justicia.

Adicional a ello, es menester hacerle saber al accionante, que si se encuentra inconforme con las decisiones proferidas por la Junta Médico Laboral podrá convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar, para que funja como segunda instancia. De igual forma, podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el fin de controvertir los actos administrativos emitidos por la Policía Nacional, si considera que se revisten de nulidad.

En consideración de lo anterior, este Despacho encuentra que la orden dictada en el fallo de tutela del expediente de la referencia se evidencia acatado debidamente, por lo que se procederá a tener por cumplido el fallo proferido por este Operador Jurídico el 1 de julio de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo proferido por esta Operadora Jurídica el 1 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CUARTO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte demandante: victorlc856@gmail.com;

Parte demandada: disan.upb-gmj@policia.gov.co; disan.upb-gmj@policia.gov.co;
disan.asjur-tutelas1@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;
notificacion.tutelas@policia.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN CUARTA
Secretaría
Juzgado Cuarenta y Tres
Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No.: 110013337043-2023-00143-00
Accionante: GUSTAVO ANTONIO ECHEVERRY HENAO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: TUTELA – CUMPLIMIENTO FALLO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia, en el que se observa que mediante auto del día 24 de enero de 2024, el Despacho requirió a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que allegara informe detallado acerca de las gestiones necesarias para poner a disposición del actor los recursos correspondientes a la indemnización administrativa que le ha sido reconocida; una vez realizado el giro de los recursos en la entidad bancaria, notificarle indicándole el lugar y plazos para el cobro.

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, envió vía correo electrónico, memorial, donde acredita el debido cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección “A” de fecha 23 de junio de 2023, en el cual se resolvió de la siguiente manera:

“SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal SEGUNDO de la sentencia de 25 de mayo de 2023, que quedarán así:

“SEGUNDO: En consideración a lo anterior, SE ORDENA A LA DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS – UARIV, o a quien haga sus veces, que en un término máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para: (i) poner a disposición del actor los recursos correspondientes a la indemnización administrativa que le ha sido reconocida (ii) una vez realizado el giro de los recursos en la entidad bancaria, notificarle indicándole el lugar y plazos para el cobro.”

En atención de esta orden, la Representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**,

manifiesta que dio cumplimiento al fallo de tutela, ya que, el Registro Único de Víctimas y en las bases de datos que se tienen a disposición que el hecho victimizante fue objeto de reconocimiento y pago de la medida, en la forma como se relaciona a continuación, bajo los parámetros establecidos en las normas aplicable a la solicitud, tal y como aparece a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	PARENTESCO	PORCENTAJE	RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO	ESTADO DEL COBRO	FECHA DE PAGO
GUSTAVO ANTONIO ECHEVERRY HENAO	JEFE(A) DE HOGAR	100 %	03305 DE 2022	COBRADO	2023-08-31

De esta manera, la Unidad para las Víctimas realizó el pago correspondiente a la medida indemnizatoria por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado a favor del accionante.

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, adicionalmente, mediante memorial, informa y demuestra el cumplimiento de las ordenes tuteadoras dictadas, al señalarle al accionante que:

“Debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de ACEVEDO, Departamento de HUILA, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 03305 de 2022-08-17 de la Unidad para las Víctimas, así:

NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
GUSTAVO ANTONIO ECHEVERRY HENAO	17000000.00	JEFE(A) DE HOGAR

DIECISIETE MILLONES DE PESOS CON 00/100. - MCTE

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a GUSTAVO ANTONIO ECHEVERRY HENAO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor”.

En consideración de lo anterior, este Despacho encuentra que la orden dictada en el fallo de tutela de segunda instancia que obra en el expediente de la referencia se evidencia debidamente acreditado por parte de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por lo que se procederá a tener por cumplido el fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección “A” de fecha 23 de junio de 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección “A”

de fecha 23 de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CUARTO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte demandante: frankmurillo160@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS ESPARADO PEÑA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 110013337-043-2023-00195-00
Demandante: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE, JAQUELINE GIL REYES, YENNY PAOLA GUASCA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANGEL BARÓN OVALLOS, CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNÁNDEZ, SONIA BELTRÁN, MARCELA OSPINA GÓMEZ, MARÍA HELENA FORERO, LUZ FABIOLA BONILLA, MABEL CONSTANZA HURTADO, CARLOS A. MORALES
Demandado: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. S.A.S. E.S.P.
Vinculados: UAE DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, INTERVENTORIA CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.
Medio de Control: ACCION POPULAR

A U T O

Advierte el Despacho que el representante convencional suplente del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL** solicita aclaración del auto de 13 de diciembre de 2023 en el siguiente sentido:

*“Si con lo así resuelto debe entenderse que el **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL** queda formalmente desvinculado de la presente actuación, es decir, que se revoca o deja sin efecto lo dispuesto en sentido contrario en el auto del 20 de septiembre de la presente anualidad, entendiéndose ahora la ajenidad de dicho consorcio respecto de los hechos y pretensiones del presente proceso, por no corresponder a eventos relacionados con la ejecución de su contrato de Interventoría y por ende, su carencia de capacidad procesal.”*

Se observa que mediante auto de 13 de diciembre de 2023 este Juzgado ordenó no reponer el numeral sexto del auto de 28 de noviembre de dicha anualidad en el sentido de no reconocer personería para actuar al representante convencional del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL**.

Respecto de la aclaración de autos, el artículo 285 del Código General del Proceso (CGP)¹ dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración” (Negrilla del Juzgado).

Para el Despacho, es evidente la negativa del representante legal del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL** de cumplir con lo requerido por el Despacho, sin embargo, ante la premura de tramitar el proceso dado que se trata de un mecanismo constitucional, con el fin de mantener la vinculación del consorcio dada su eventual incumbencia en el asunto de la referencia, en razón de en salvaguarda de los derechos de los aquí convocantes y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se le reconocerá personería para actuar al abogado representante del consorcio antes mencionado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar al Abogado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 19.128.302 y portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 14.626 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del **CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL**, dentro de la acción popular de la referencia.

SEGUNDO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: marcelaospinaedil2@gmail.com

Radicación No. 110013337-043-2023-00195-00
Demandante: LUIS MANUEL RINCÓN MANCIPE Y OTROS
Demandado: EMPRESA AREA LIMPIA D.C. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

- Parte demandada: asesorjuridico@arealimpia.com.co;
stephanie.murcia@uaesp.gov.co; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; acbernate@secretariajuridica.gov.co;
carlos.rodriguez@redcom.com.co; recepción.armonia@consorciopc.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JM

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN CUARTA
Secretaría
Juzgado Cuarenta y Tres
Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No.: 110013337043-2023-00292-00
Accionante: DARÍO MONZÓN TORRES
Accionado: EPS FAMISANAR SAS
Acción: TUTELA – INCIDENTE DESACATO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la **EPS FAMISANAR SAS**, solicita, valorar la conducta desplegada por la cual ha sido legítima y tendiente a asegurar dentro de las obligaciones legales de la misma, y en consecuencia otorgar un término razonable, debido a los trámites que deben surtir desde el punto de vista legal y los tiempos requeridos para ello.

Así las cosas, se tiene que el fallo proferido el día 03 de octubre de 2023, dispuso:

“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DARÍO MONZÓN TORRES**, quien actúa en nombre propio, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.155.582 frente a la vulneración de su derecho de petición, así como los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de la señora **DORA ESNEDA CHACUE ACHICUE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia **AMPARAR los derechos fundamentales aquí citados; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS FAMISAR** que en el término de tres (3) días hábiles otorgue respuesta de fondo y concreta a la petición de **fecha 25 de agosto de 2023**, elevada por el señor **DARÍO MONZÓN TORRES** relacionado con el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad¹¹ de su trabajadora la señora **Dora Esneda Chacue Achicue** la cual deberá ser notificada al correo electrónico dariomonzon8524@gmail.com

TERCERO: ORDENAR a la **EPS FAMISAR** que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a reconocer y pagar a la señora **DORA ESNEDA CHACUE ACHICUE** identificada con C.C. No 1.019.093.295 la licencia de maternidad causada del 11 de octubre de 2022 al 13 de febrero de 2023.”

Este Despacho judicial que actúa en sede constitucional, luego de varios requerimientos para el cumplimiento del fallo de amparo y ante su evidente incumplimiento, mediante auto de enero 15 del cursante año, abrió el incidente por desacato. Por lo que se procede a resolver bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, en su artículo 27, establece:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. (Subraya el Juzgado)

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Conforme lo expuesto, es imperativo para el Juez Constitucional en sede de tutela, desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, las cuales se adelantaran mediante incidente, y sin admitir dilaciones injustificadas del cumplimiento del fallo, dado que la orden recae sobre la entidad, independiente del ejecutor operativo de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la insistencia de la parte accionada por aludir el cumplimiento del fallo, es menester reiterarle que la prueba es fundamental para determinar la veracidad de un hecho, esto, en razón a que en ningún documento se evidenció que la entidad haya cumplido con su deber jurídico, de realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes, pretendidas desde el inicio de esta acción constitucional, razón por la cual, se hace pertinente **requerir por última vez previo a la sanción por desacato** a la aquí accionada con el fin de que acredite su efectivo cumplimiento.

Radicación No.: 110013337043-2023-00292-00
Accionante: DARÍO MONZÓN TORRES
Accionado: EPS FAMISANAR SAS
Auto Requiere Última Vez
Incidente Desacato

De igual forma, se le advierte a la parte accionada, que no es razonable la solicitud de otorgarle más tiempo, toda vez, que ha tenido cuatro (4) meses posteriores al fallo para acreditar su debido cumplimiento, evidenciando la vulneración a los derechos fundamentales y dejando notable su negligencia.

Concluye esta Operadora Jurídica que, a pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden evitaría la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

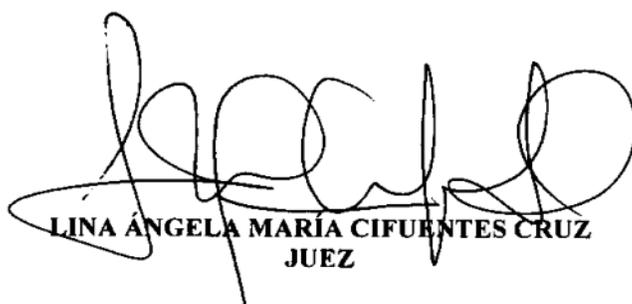
Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ PREVIO A LA SANCION POR DESACATO al Doctor **ELIAS BOTERO MEJÍA** en calidad de **GERENTE de FAMISANAR EPS**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 03 de octubre de 2023, en el sentido de garantizar el derecho fundamental del señor **DARÍO MONZÓN TORRES**. Anéxese copia del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal primero, por Secretaría, **ingrésese** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.


CARLOS ESFARDO PEÑA MONROY
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043 – 2023-00317– 00
Accionante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Accionado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO
“SAN JUAN DE DIOS”
Acción: CUMPLIMIENTO

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el Departamento del Quindío.

Revisado el contenido del informe rendido por el extremo incidentado, se avizora la implementación de una serie de actuaciones tendientes a obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia de 31 de octubre de 2023.

Así las cosas, este Despacho encuentra apropiado cerrar el presente incidente, indicándole a las partes, que en caso de persistir las falencias como las aquí debatidas, deberán acudir a los procedimientos ordinarios legalmente establecidos para el efecto.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: CERRAR el incidente de las referencias, conforme a lo motivado.

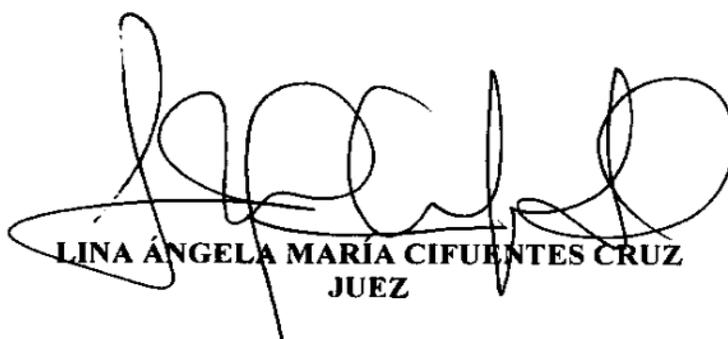
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el aplicativo **SAMAI**, por parte de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá**, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- *Parte demandante:* mvence@porvenir.com.co;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- *Parte accionada:* talentohumano@hospitalquindio.gov.co;
contacto@hospitalquindio.gov.co; notificacionesjudiciales@hospitalquindio.gov.co;
ivandariollanosleon@gmail.com
- *Parte vinculada:* notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy
07 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:00 a.m.

CEPM



CARLOS EDUARDO PEÑA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación No.: 110013337043-2023-00343-00
Accionante: FABIO CASAS
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Acción: TUTELA – CUMPLIMIENTO FALLO

AUTO

Llega al Despacho la segunda instancia dictada dentro del expediente de tutela de la referencia, impugnación concedida en efecto devolutivo, en la cual este Juzgado profirió providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, donde se resolvió conceder la presente acción constitucional.

La parte accionada interpuso impugnación, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, con providencia del 27 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho y **DECLARÓ LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR HECHO SUPERADO**, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) del Circuito de Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2023, conforme a la motivación que antecede.

SEGUNDO. – DECLÁRESE LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela incoada por el accionante.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, con providencia del 27 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este

Despacho y **DECLARÓ LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR HECHO SUPERADO.**

SEGUNDO: Adicional y consecuentemente, TENER POR CUMPLIDO el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, con providencia del 27 de noviembre de 2023, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho y **DECLARÓ LA CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN POR HECHO SUPERADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

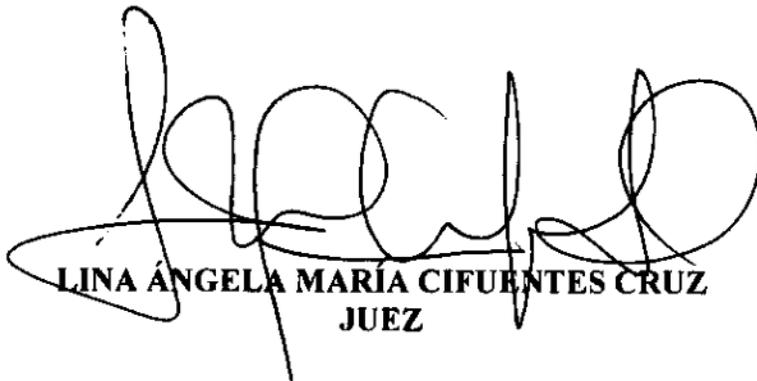
CUARTO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

QUINTO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte demandante: apa2831@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **7 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.


CARLOS ESPARADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043-2023-00358 00
Accionante: CENaida CUBILLOS GÓMEZ
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Acción: TUTELA

AUTO

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el ente accionado.

Mediante sentencia de 17 de noviembre de 2023, este Juzgado resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por la señora **CENaida CUBILLOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.978.033, quien actúa en representación de su hija menor **DANIela STEFANNIA REYES CUBILLOS** identificada con tarjeta de identidad No 1.013.114.129 y, en virtud de ello, **AMPARAR** su derecho fundamental de petición, consagrado constitucionalmente.*

*SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la señora **CENaida CUBILLOS GÓMEZ**, la Resolución No SUB 310136 de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante la cual resolvió la solicitud elevada por la actora el 01 de junio de 2023 reiterada el 12 de octubre del mismo año, referente al pago del retroactivo pensional de su hija **DANIela STEFANNIA REYES CUBILLOS**.”.*

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, vía correo electrónico remite la Resolución N° 310136 del 8 de noviembre de 2023, la cual también fue notificada a la accionante, con la que evidencia el cumplimiento a la precitada, tal y como se evidencia, a continuación:

BOGOTÁ D.C, 22 de Noviembre de 2023

Radicado 2023_18365394

Señor (a)
CENAIIDA CUBILLOS GOMEZ
alfonso.gonzalezgarzon@hotmail.com

Referencia: Notificación radicado 2023_18365394 de fecha 09-11-2023
Ciudadano: SAUL REYES GONZALEZ
Identificación: 3178905
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 310136 del 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se resuelve su solicitud.

Colpensiones -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/11/22 09:21
Hoja 1/4

Según lo consignado los registros de Colpensiones el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	2719
Emisor	sadavilag@colpensiones.gov.co (notificacionesactos@colpensiones.gov.co)
Destinatario	alfonso.gonzalezgarzon@hotmail.com - CENAIIDA CUBILLOS GOMEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 202318365394 52978033 310136
Fecha Envío	2023-11-22 08:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2023 /11/22 09:10:04	Tiempo de firmado: Nov 22 14:10:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo de tutela de fecha 17 de noviembre de 2023, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHAIVAR** el expediente, previas las anotaciones del caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el

aplicativo SAMAI, por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: alfonso.gonzalezgarzon@hotmail.com;
- Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043-2023-00360 00
Accionante: AMELIA BONILLA SIERRA
Accionado: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Acción: TUTELA

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el ente accionado.

Mediante sentencia de 21 de noviembre de 2023, este Juzgado resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por la señora AMELIA BONILLA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 65.738.405 quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales de Petición en conexidad con los de la Vida y acceso a la atención en Salud.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, y/o a quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, procedan a otorgar respuesta formal, puntual, concreta y de fondo, a la solicitud presentada por la demandante, el 22 de septiembre de 2023.

De igual forma, se ORDENA que, dentro del mismo término anteriormente señalado, se garanticen y efectivice la prestación de los servicios de salud requeridos por la señora AMELIA BONILLA SIERRA, y ordenados por el médico tratante, incluyendo, órdenes médicas (especialistas), realización de exámenes médicos y entrega de medicamentos.”.

El Jefe Regional de Aseguramiento en Salud 1, vía correo electrónico remite la relación de la entrega de medicamentos, y la información respecto de citas y exámenes agendadas para la aquí accionante, tal y como se evidencia, a continuación:

ASUNTO: RESPUESTA INFORME ACCIÓN DE TUTELA 110013337043-2023-00360-00

ACCIONANTE: AMELIA BONILLA SIERRA CON C.C. 65738405

De manera atenta remito oficio de comunicación indicando la gestión realizada con las citas médicas solicitadas mediante acción de tutela de referencia la cual es allegada mediante correo Exchange DISAN RASES1-AJURIDICA el día 23/11/2023. En consecuencia informamos que esta dependencia procedió a realizar la siguiente asignación:

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	CONSULTORIO	PROFESIONAL
2023/12/04	07:00	ENDOCRINOLOGIA	415 DUARTE VALERO	BOTERO GUTIERREZ MARIA MERCEDES

Se realiza llamada al abonado telefónico 3015536334 el día 24/11/2023 para notificación de la cita médica, la cual fue aceptada y confirmada por la accionante.

Para los exámenes de Exámenes especializados de Calcio Por Colorimetría, Hormona Estimulante del Tiroides (TSH), Tiroglobulina y Tiroxina Libre (T4L), no necesita autorización ni cita, puede acercarse de lunes a viernes de 6:00 a.m., a 8:30 a.m., al Laboratorio Clínico de Referencia Nacional o a los puntos de toma de muestras relacionados a continuación, con su orden médica y con ayuno entre 8 y 12 horas.

Las direcciones son:

- Clínica del Sur: Calle 51 Sur # 90 – 07 Bosa Porvenir
- Casa del oficial retirado (Caore): Calle 118 # 15 A- 63 (martes o jueves)
- San Antonio: Avenida Caracas # 2 – 67 sur
- Chapinero: Calle 67 # 13 - 18
- Laboratorio Clínico de Referencia Nacional: Carrera 68 B bis # 44 – 58 torre B

POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD Información de Consumo de Medicamentos	
cod: 1610, CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D SOBRE (500MG+200U) de 0 GRAMO F	Cant Inicial Prescrita: 360
cod: 3098077, BIOCALCIUM® D POLVO EFERVESCENTE SOBRE TECNOFAR.TQ S.A.S	Fec. Ent.: 29-NOV-23, Cant. Ent.: 180, Val. Despacho: \$135,201.60

lum. Formula: 2312014784/0, Fecha Radicación: 04-DEC-23	

cod: 220, LEVOTIROXINA SODICA 75 MCG de 75 MICROGRAMOS TABLETA/CAPSULA/GF	Cant Inicial Prescrita: 60
cod: 3081565, LEVOTIROXINA 75 MCG (TECNOQUIMICAS) TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/V	Fec. Ent.: 04-DEC-23, Cant. Ent.: 60, Val. Despacho: \$7,398.00

cod: 216, LEVOTIROXINA SODICA 100 MCG de 100 MICROGRAMOS TABLETA/CAPSULA/	Cant Inicial Prescrita: 75
cod: 3081316, EUTIROX® 100 MCG TABLETAS TABLETA/CAPSULA/GRAGEA/COMPRIMID	Fec. Ent.: 04-DEC-23, Cant. Ent.: 75, Val. Despacho: \$18,410.25

Total Consumido En El Periodo	\$901,751.04

fin del Reporte	

Impresión: Viernes, 8 Diciembre, 2023 7:43:44	
Nota: La BD no muestra las tildes de las palabras.	

De otro lado, la accionada indica que, con el fin de acreditar el cumplimiento del fallo, el cual no es específico, se remiten los documentos que lo certifican.

No obstante, le advierte este Despacho al Jefe Regional de Aseguramiento en Salud 1, que el fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2023, es totalmente concreto, donde de su lectura podrá identificar que el fin de este proceso judicial, es salvaguardar los derechos fundamentales de la señora **AMELIA BONILLA SIERRA**, y garantizar la prestación de los servicios de salud requeridos por el médico tratante, que incluye **órdenes médicas (especialistas), realización de exámenes médicos y entrega de medicamentos.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2023, conforme a lo motivado.

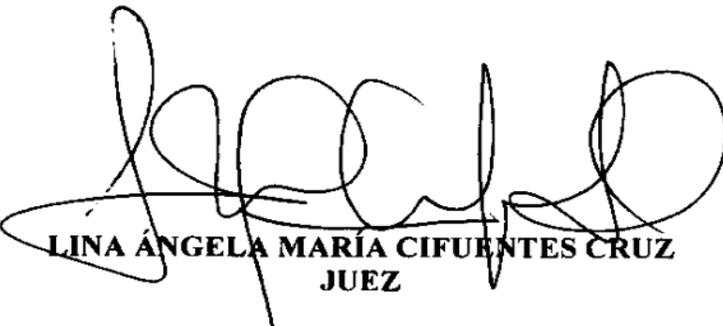
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el aplicativo **SAMAI**, por parte de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá**, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: laura19982610@outlook.com;
- Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; dissan.asjur-tutelas@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO PEÑA SANDOVAL
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043 – 2023-00369– 00
Accionante: CLAUDIA PATRICIA MORENO CUBIDES
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD SUPERIOR
Acción: TUTELA

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el ente accionado.

Mediante sentencia de 28 de noviembre de 2023, este Juzgado resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por la Señora CLAUDIA PATRICIA MORENO CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.039.926, quien actúa a nombre propio, contra el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con todo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y en consecuencia AMPARAR el derecho fundamental constitucional de petición.

SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR, que en un término máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, otorgue respuesta “(...) de fondo, oportuna, congruente”, y ponga en conocimiento en la dirección o correo electrónico dispuesta para notificaciones en la petición presentada de 03 de noviembre de 2023: claudiacubides.926@gmail.com. Así mismo, y dentro del término atrás indicado, deberá enviar dicha constancia notificación a este Juzgado en aras de acreditar su cumplimiento”.

El Ministerio de Educación Nacional, vía correo electrónico remite la Resolución N° 021974 de 21 de noviembre de 2023, con la que evidencia el cumplimiento a la precitada, la cual también fue notificada a la accionante, de lo que se allegó constancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo de tutela calendarado el 28 de noviembre de 2023, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el aplicativo **SAMAI**, por parte de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá**, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: claudiacubides.926@gmail.com;
- Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ;
aseguramientosuperior@mineducacion.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.



CARLOS EDUARDO PEÑA MARTÍNEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043 – 2023-00371– 00
Accionante: MICHAEL CARDENAS MUÑOZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Acción: TUTELA

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el ente accionado.

Mediante sentencia de 1° de diciembre de 2023, este Juzgado resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela interpuesta por el señor MICHAEL CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.023.018.997 quien actúa en nombre propio, respecto a los derechos a la igualdad, a la dignidad humana y al trabajo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el Señor MICHAEL CARDENAS MUÑOZ, quien actúa en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.023.018.997 frente a la vulneración a su derecho de petición y, en consecuencia, AMPARAR el derecho fundamental de petición; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta sentencia, otorgue respuesta de fondo y concreta a las peticiones de 17 y 25 de octubre de 2023, elevadas por el señor MICHAEL CARDENAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.023.018.997, relacionadas con la autorización de la posición 28 de la lista de elegibles para el nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 137599, la cual deberá ser notificada al correo electrónico micdenas@hotmail.com”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, vía correo electrónico remite el oficio 2023RS159226 de 6 de diciembre de 2023, enviado al abonado electrónico ordenado en el fallo de tutela y suministrado por el accionante, donde se evidencia una respuesta

de fondo a lo pedido por el solicitante. Avizorándose también el acatamiento a lo resuelto, siendo efectivamente notificado al actor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el fallo de tutela calendado el 1° de diciembre de 2023, conforme a lo motivado.

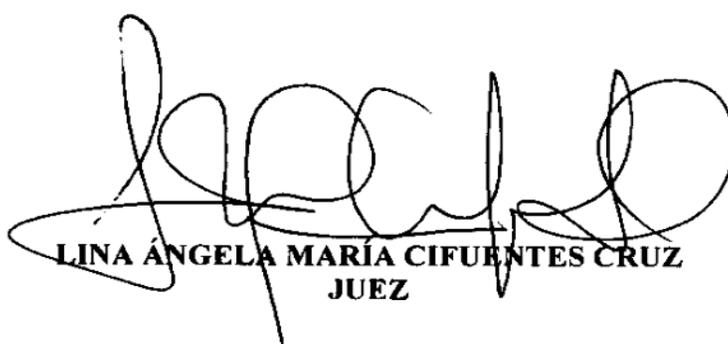
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el aplicativo **SAMAI**, por parte de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá**, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: micdenas@hotmail.com
- Parte demandada: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co ;
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.


CARLOS EBVARDO PEÑA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.: 110013337043 – 2023-00388– 00
Accionante: CRISTIAN APOLINAR MUÑOZ PIRAGAUTA
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO
GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
Acción: TUTELA

A U T O

Ingresa el expediente al Despacho, con informe de cumplimiento arrimado por el ente accionado.

Mediante sentencia de 18 de diciembre de 2023, este Juzgado resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el señor CRISTIAN APOLINAR MUÑOZ PIRAGAUTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.578.649, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital consagrado constitucionalmente; esto, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a al COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES, que en el improrrogable término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas del accionante, y demás emolumentos a que tenga derecho, debiendo notificar en los términos del ley el correspondiente acto administrativo al accionante y/o su apoderado, al correo cmunozpiragauta@gmail.com ; andresjuridica2@gmail.com .

Se ordena de igual manera, que, en el mismo término atrás señalado, se envíe a este Despacho copia del cumplimiento al fallo de la acción constitucional de la referencia”.

El Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, vía correo electrónico remite el oficio 2023367003005401 de 21 de diciembre de 2023, en el que señala que lo solicitado por el accionante se encuentra en turno, dependiendo de las apropiaciones fiscales que se le otorguen a dicha entidad, en tal sentido, pide la

concesión de DOS (2) meses para dar cabal cumplimiento a la orden impartida, sin embargo, es del caso realizar el seguimiento a las labores emprendidas para obtener el acatamiento al fallo de tutela proferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

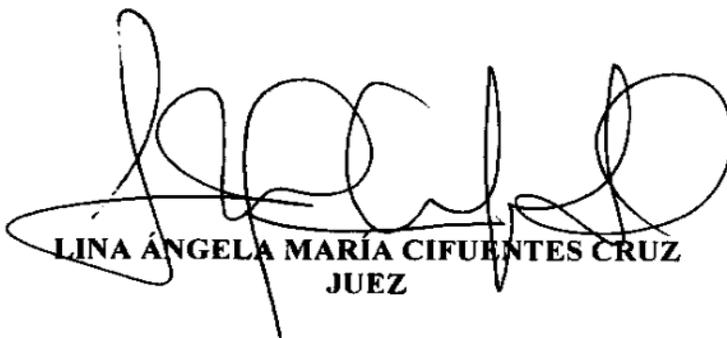
PRIMERO: REQUERIR al coronel EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELÍZ, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días rinda informe, acerca del cumplimiento definitivo de la sentencia de tutela de 18 de diciembre de 2023, proferida en la acción de amparo de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que todos los memoriales (contestaciones, apelaciones, impugnaciones, solicitudes o entregas de información y demás) deben ser enviados **OBLIGATORIAMENTE** vía correo electrónico a la dirección: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de que sean registrados en el aplicativo **SAMAI**, por parte de la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá**, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: TENER como canales de notificaciones a las partes, las siguientes cuentas de correo electrónico:

- Parte demandante: andresjuridica2@gmail.com
- Parte demandada: dipso@buzonejercito.mil.co ; ceju@buzonejercito.mil.co ; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co ; notificacionjudicial@cgfm.mil.co ; registro@buzonejercito.mil.co ; dipso-registro@buzonejercito.mil.co ; notificacionessps@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la anterior providencia, hoy **07 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.

CEPM


CARLOS EDUARDO PEÑA MONTAÑA
Secretario

